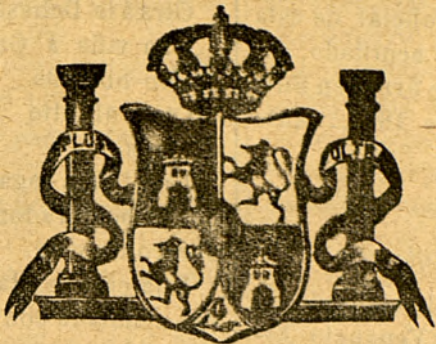


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 194.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

No habiendo remitido varios Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia los estados de Facultativos titulares, según se les ordenó por este Gobierno en 12 de Junio último, quedan conminados con la multa de 15 pesetas si en el término de diez días no lo verifican, la cual les exigiré pasado que sea dicho plazo.

Burgos 9 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Nicolás Alonso Ruiz, vecino de Nofuentes (Merindad de Cuestauria), en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon y hierro con el nombre de Cándida, en terreno comun y particular, término del pueblo de Tartalés de los Montes, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, designando las 80 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la heredad de D. Juan Garcia, vecino de Tartalés, titulada la Morilla; de este punto á la distancia de 600 metros al Norte y término de Olmillos, linda con terreno comun de vecinos de los pueblos de Urria, Mijangos y

Tartalés de Cilla; del mismo punto y á la distancia de 400 metros al Sur con terreno de Hoz de Valdivielso; del punto mencionado y á la distancia de 400 metros al Este con terreno del comun de vecinos de los pueblos de Panizares y Tartalés de Cilla; finalmente, desde el indicado punto y á la distancia de 400 metros en direccion Oeste con el arroyo de la Mesera.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Julio de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Genaro Blas de Alzaga, vecino de Bilbao, en el día de hoy un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de Juanita, en terreno comun, término del pueblo de Castrillo, Ayuntamiento del Valle de Valdebezana, sitio llamado Fuente Encimera, lindante al Norte con el Registro propiedad, y al Sur, Este y Oeste con terreno franco y registrable, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dicha Fuente Encimera y se medirán 300 metros al Oeste, fijándose la primera estaca, desde esta se medirán 400 metros al Sur

fijándose la segunda estaca, desde esta se medirán 300 metros al Este fijándose la tercera estaca, y desde esta se medirán 400 al Norte y se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Julio de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de D. Alfonso de Porras, para la mina de hierro titulada San Gabriel, de 16 pertenencias, sita en término de Quintanilla de Sotoscueva, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Presentada instancia por D. Santiago M. Conde, apoderado del registrador á que anteriormente se hace referencia, manifestando que por convenir á los intereses de su poderdante hace renuncia de cuantos derechos le correspondan á dicha mina, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso el expresado expediente, quedando el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 10 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

En el expediente instruido á instancia de D. Alfonso de Porras, para la mina de hulla titulada Negra, de 36 pertenencias, sita en término de Espinosa de los Monteros, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Presentada instancia por D. Santiago M. Conde, apoderado del registrador á que anteriormente se hace referencia, manifestando que por convenir á los intereses de su poderdante hace renuncia de cuantos derechos le correspondan á dicha mina, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso el expresado expediente, quedando el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 10 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Villaveta ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en los campos de dicho pueblo en los días 20 y 21 de Junio último; y como según lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885 el importe de la contribucion que en su caso haya de condonarse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion en sesion de 9 del corriente acuerdo, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anun-

cio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el reglamento citado.

Burgos 11 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por mi testimonio se tramitan á instancia del Procurador D. Juan Antonio Gutierrez y Martinez, en nombre de D. Gerardo Martinez Salinas, vecino de esta Ciudad, contra D. Salvador Gonzalez de la Iglesia y D. Eustaquio Garcia Martinez, que lo son de Santivañez Zarzaguda, sobre pago de 1750 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia de remate que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«En la ciudad de Burgos á 24 de Junio de 1890, el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por D. Gerardo Martinez Salinas, vecino de esta Ciudad, su Procurador D. Juan Antonio Gutierrez y Martinez, y Abogado defensor el Licenciado D. Gregorio Marron, contra D. Salvador Gonzalez de la Iglesia y D. Eustaquio Garcia Martinez, vecinos de Santivañez Zarzaguda, sobre pago de 1850 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su importe hacer completo pago al acreedor de las 1750 pesetas, intereses de dicha suma de un 9 por 100 en un año, á contar desde el 17 de Mayo de 1888, y los de un 10 por 100 desde 18 de Mayo de 1889, y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, imponiendo estas á los ejecutados. Así por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadrao.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 24 de Junio de 1890, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Nicolás Lopez.»

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito, caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun está acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á 7 de Julio de 1890.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Cédula de notificacion.

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado contra Venancio Alberola Moral, de 21 años de edad, soltero, carpintero, domiciliado que estuvo en esta Capital, cuyo actual paradero se ignora sobre lesiones, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 7 de Julio de 1890, el Lic. D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo condenar y condeno á Venancio Alberola á la pena de 15 dias de arresto menor, que cumplirá en el local destinado al efecto, imponiéndole las costas. Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ponce de Leon.—Dámaso de Vega, Secretario.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificacion al referido Alberola, expido la presente en Burgos á 8 de Julio de 1890.—Dámaso de Vega, Secretario.

Briviesca.

D. Pedro Nolasco Araco, Juez municipal de esta villa de Briviesca en cargos del de instruccion por ausencia del propietario.

Al público hago saber: que para pago de costas en causa seguida contra Vicenta Martinez Alonso, vecina de Cantabrana, por hurto de sábanas, se sacan á tercera subasta, por no haber tenido lugar la primera y segunda por falta de licitadores, y sin sujecion á tipo, los bienes que la fueron embargados y se designan á continuacion, el dia 26 del corriente á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Las fincas se venden por la cabida con que aparecen descritas, y para tomar parte en la subasta se consignará el 10 por 100.

2.^a Los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta del comprador.

Bienes inmuebles en Cantabrana.

Una viña á las Huertas de Concejo, de 2 obreros.

Una tierra á la Pila, de 1 celemin.

Otra de 2 celemines á las Arreturas.

Otra á la Dehesa, de 5 celemines.

Una viña á Gallipepe, de 1 y medio obreros.

Otra al alto Portillejo, de 3 obreros.

Una tierra regadia, de 4 celemines de sembradura de trigo, con 1 obrero de viña.

Una casa en la calle de las Heras, señalada con el núm. 5, y ocupa una superficie de 600 pies, su construccion tabiqueria.

Dado en Briviesca á 7 de Julio de 1890.—Pedro N. Araco.—Por su mandado, Justo G. Saiz.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Deogracias Gil Castañon en nombre y representacion de Gregorio Castrillo Martinez, vecino de Pampliega, contra Gerónimo Delgado Serna, que lo es de esta villa en el barrio de Valbonilla, sobre pago de 847.73 pesetas, intereses devengados y costas, se sacan á segunda subasta, y previa rebaja del 25 por 100 de su tasacion, para el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas al ejecutado, las cuales con su cabida y tipo por que salen á subasta son las siguientes:

Una tierra al pago de Lagunas ó Blancaron, de 2 obradas en la de 50 fanegas, tasada en 100 pesetas, y rebajado el 25 por 100 de su tasacion, sale á subasta por 75.

Otra al mismo pago que la anterior, de 18 áreas 86 centiáreas en la de 16 fanegas y 6 celemines, por 93.75.

Otra al pago de Marimartin, de 14 áreas 15 centiáreas, octava parte de la de 4 fanegas 6 celemines, por 112.50.

Un majuelo al pago de la Higuera, de 11 cuartas, por 187.50.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, consignando previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo y haciendo presentacion de la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 5 de Julio de 1890.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Miranda de Ebro.

D. Luis Moreno y Fernandez de la Hoz, Juez de instruccion de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el dia 2 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana se venderán en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes, radicantes en jurisdiccion de Arrieta, embargados á Santiago Montoya Ocio para pago de las costas que le fueron impuestas en la causa criminal que en este Juzgado se le siguió sobre amenazas, á saber:

Una heredad al término de las Soleras, de 8 áreas 36 centiáreas, tasada en 120 pesetas.

Otra al término de la Madrastra, de 12 áreas 50 centiáreas, en 170.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; que dichas fincas se hallan libres de carga, y los títulos de las mismas de manifiesto en la Escribania del Actuario que refrenda.

Dado en Miranda de Ebro á 6 de Julio de 1890.—Luis Moreno Fernandez de la Hoz.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

Haro.

D. Vicente Ruiz Eguiluz, Juez municipal de bienes anteriores, ejerciendo funciones de primera instancia en este asunto por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal y del suplente,

Hago saber: que el dia 29 del actual á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán y fueron embargadas á D. Manuel Salgado Rodriguez, vecino de Pancorbo, en los autos ejecutivos que contra él y otro se siguen: á instancia del Procurador D. Pedro Saenz, representando á D.^a Emilia Moneo y Etehegoyen, de esta vecindad, sobre pago de pesetas.

En jurisdiccion de Pancorbo.

Un edificio en la calle de San Nicolás, sin número, que consta de planta baja, en cuartanado en el principal, sin bóvedas ni cubiertas del piso y de tejado con tablilla, y mide 15 metros de largo por 9 con 80 centímetros de ancho, que hacen 147 metros cuadrados, que es un edificio reedificado en los predios urbanos números 1 y 2 de la

diligencia de embargo, tasado en 2000 pesetas.

Una heredad en Fuentegalindo, de 15 celemines, 63.

Otra en las viñas de Loma, de 35 áreas, en 80.

Otra en Valdesilla, de fanega y media, en 75.

Otra en la senda de Fuentero-drigo, de 15 celemines, proindiviso con Lino Medina, en 60.

Otra en Valhierro, de una fanega, en 38.

Otra en la Quintanilla ó Lomanillo, de una fanega, en 50.

Un corral de cerrar ganado, hoy derruido, en Fuente del Cuervo, en 5.

Una heredad en la Cuesta, de fanega y media, en 75.

Otra en Arroyo malo, de 2 fanegas, en 126.

Otra en la Narilla, de una fanega, en 100.

Otra en Oldebe de una fanega, en 15.

Otra en la Tejera, de fanega y media, en 30.

Otra en el mismo pago, de 2 fanegas, en 150.

Otra en Arroyo, de 2 fanegas, en 126.

Otra en Hoyos, de 4 fanegas, en 200.

Otra en San Lorenzo, de una fanega, en 50.

Otra en Cantarranas, de una fanega, en 75.

Otra en San Juan, de 9 celemines, en 150.

Otra en el Arenal, de una fanega, en 150.

Otra de fanega y media en el mismo pago, en 225.

Otra en el corral de Oldebe, de 4 fanegas, en 400.

Otra en el corral de Baraon ó Sancho Hernando, de fanega y media, en 123.

Otra en los cuatro caminos de San Lorenzo, de una fanega, en 125.

Otra en Alba, de una fanega, en 75.

Otra en la Cruz del Cuarto, de fanega y media, en 100.

Otra en las Quintanas, de fanega y media, en 180.

Otra en el mismo pago, de fanega y media, en 375.

Otra en el Plantío, de 4 fanegas, en 1000.

Otra en Fuentebaton, de una fanega, en 250.

Otra en Valvicente, de 3 fanegas y media, en 175.

Otra en Vivar, de 2 fanegas, en 400.

Otra en el mismo término, de 2 fanegas, en 400.

Otra en Carre Santa Maria, de 15 celemines, en 281.

Otra en dicho término, de 3 fanegas y media, en 700.

Otra en el mismo pago, de fanega y media, en 85.

Otra en Pradojuncos, de 3 fanegas y media, en 175.

Otra en Puerterrondandiago, de 2 fanegas, en 100.

Otra en Covagallegos, de 6 celemines, en 38.

Otra en Matas de carrera, de fanega y media, en 150.

Otra en Carravillanueva, de fanega y media, en 112.

Otra en dicho pago, de 6 celemines, en 50.

Otra en Pared nueva, de 9 celemines, en 100.

Otra en las Fraguas, de 6 celemines, en 88.

Otra en las Callejas, de 6 celemines, en 63.

Una casa con sus corralizas, en el barrio de Santo Cristo, señalada con el núm. 3, de dos pisos, su construcción de piedra, tiene una calleja á la trasera y mide toda en conjunto 264 metros cuadrados, en 10000.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, cuyo importe será devuelto en el acto á los licitadores á cuyo favor no quede el remate y á los demás les servirá después de descuento para el pago del precio que alcance la finca rematada.

2.^a No se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Sobre la primera cantidad que se ofrezca podrán hacerse todas las pujas que los licitadores tengan por conveniente y que no sean inferiores á la de una peseta, hasta que por el Juzgado se declare subastada la finca, que será siempre á favor del mas ventajoso postor.

Advertencias.

1.^a Los compradores de las fincas no tendrán derecho alguno á los frutos pendientes en ellas, porque no se hallan comprendidos en la tasación.

2.^a Aunque no se hallan en autos los títulos de propiedad, la parte ejecutante procurará adquirirlos ó suplirlos en la forma que determina la ley; y aunque algunas fincas se hallan hipotecadas, el importe de estas responsabilidades habrá de deducirse del precio que alcancen, quedando así libres para los licitadores.

Dado en Haro á 5 de Julio de 1890.—V. Ruiz Eguiluz.—Antemí, Eloy Martínez.

D. José Garate y Manero, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia,

Hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Saenz y Quintana, en concepto de apoderado de D.^a Maria Concepcion de Porrás y Zorrilla, mayor

de edad, soltera y vecina de Bilbao, se ha presentado demanda solicitando que previos los trámites señalados en el título 11, libro segundo, de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare en su día que su representada tiene derecho preferente y excluyente sobre cualquier otro pariente de D. Justo de Porrás y Ortiz á percibir un legado de 40.000 reales dispuesto por este Sr. en favor de los parientes mas pobres de su familia, en el testamento que otorgó en 21 de Agosto de 1871 ante el Notario que fué de Casalareina D. Victor Ruiz de la Cuesta.

De los documentos presentados por el promovedor de la demanda y de los traídos á su instancia á los autos aparece: que D. Justo de Porrás y Ortiz era natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos y vecino de Casalareina, en este partido judicial: que otorgó su testamento en la fecha y ante el Notario indicado, y entre los diferentes legados que dispuso hizo uno de 40.000 reales en favor de los parientes mas pobres de su familia; resultando de las partidas sacramentales presentadas que la D.^a Maria Concepcion de Porrás y Zorrilla es sobrina carnal del testador, y en este parentesco y de reunir la cualidad de pobre funda su derecho.

Lo que se anuncia al público por medio de este segundo edicto, llamando á los que se crean con derecho á dicho legado, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Madrid, previniéndoles que al comparecer en juicio deberán acompañar los documentos en que lo funden, y si no los tuvieren á su disposición expresarán los archivos en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; debiendo advertir que hasta la fecha solo ha comparecido Doña Maria Concepcion Porrás y Zorrilla alegado derecho al referido legado.

Dado en Haro á 7 de Julio de 1890.—José Garate.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Por concurso de traslado.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Pini-lla Trasmonte, con la dotación anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Valle de Cerrato, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Ibio, con id.

La de Prio y Molleda, con id.

De niñas.

La de Anievas, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Julio de 1890.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Adrada de Haza, con la dotación anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de San Millan de Lara, con idem.

De niñas.

La elemental completa de Quintana del Pidio, con id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Urrestilla (Azpeitia), con id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Villaramiel (primer distrito), con 1100, idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Puente de San Miguel, con 750 id.
La de Ojebarr, con 625, id.
La de Cícero, con id.
La de Matienzo, con id., de Obrapía y municipales.

De niñas.

La de Bores, con id., de municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La de Roales, con id.

De niñas.

La de Nava del Rey, con 1100 idem.
La de Alaejos, con id.
La de Pedrajas de San Esteban, con 825 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La de Arrazúa, con 625, id.

De niñas.

La de Ibaranguelua, con 825 id.
Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Julio de 1890.
=El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el ejercicio de 1890-91.

GASTOS.	PESETAS.
Sueldo del Alcaide.....	750
Idem del demandadero...	182'50
Idem del Profesor facultativo.....	80
Idem del Depositario.....	150
Idem del Secretario.....	200
Idem del Alguacil.....	25
Gastos de alumbrado.....	50
Idem combustible de leña.	250
Idem del alquiler del edificio de la casa-audien-	75
Idem de papel sellado y demás de escritorio....	20
Idem de escobas y cántaros.....	15
Para el socorro de 14 presos diarios, á razon de 40 céntimos cada uno..	1898
Sanguijuelas y medicamentos.....	30
Socorros á presos tran-	

seuntes y bagajes á enfermos.....	15
Idem para un enfermo en caso de necesidad.....	25
Para reparaciones.....	105
Gastos imprevistos.....	159'11
Total gastos.....	4029'61

INGRESOS.	PESETAS.
Por lo que se calcula que de existencia en la última cuenta del ejercicio de 1888-89.....	1240'39
Por reparto entre los 50 distritos municipales de este partido, á razon de 10 céntimos de peseta por habitante.....	2789'22
Total ingresos..	4029'61

Repartimiento de las 2789 pesetas 22 céntimos entre los pueblos de este partido.

PUEBLOS.	PESETAS.
Acinas.....	51'20
Ahedo y la Revilla.....	50'70
Arauzo de Miel.....	78'20
Arauzo de Salce.....	53'90
Barbadillo de Herreros..	52'20
Barbadillo del Mercado..	64'80
Barbadillo del Pez.....	63'10
Cabezón de la Sierra.....	31'40
Campolara.....	32'80
Canicosa de la Sierra....	100'80
Carazo.....	37'30
Cascajares de la Sierra...	15'70
Castrillo de la Reina....	102'60
Castrovido.....	32
Contreras.....	60'20
Espinosa de Cervera.....	34'80
Hinojar del Rey.....	38'70
Hoyuelos de la Sierra....	25'10
Hortigüela.....	43'30
Huerta de Rey.....	110'90
Jaramillo de la Fuente...	45'40
Jaramillo Quemado.....	34'80
Jurisdicción de Lara....	51'60
La Gallega.....	41'80
Mambrillas de Lara.....	52
Mamolar.....	32'90
Monterrubio.....	26
Monasterio de la Sierra..	26'70
Moncalvillo.....	47'90
Neila.....	59'50
Ontoria del Pinar.....	130'60
Palacios de la Sierra....	125'50
Pinilla de los Barruecos..	44'72
Pinilla de los Moros....	30
Quintanalará.....	21'30
Quintanar de la Sierra...	132'30
Quintanarraya.....	41'80
Rabanera del Pinar.....	44'90
Riocabado.....	33'30
Salas de los Infantes....	118'70
San Millán de Lara.....	56
Santo Domingo de Silos..	120'70
Tinieblas.....	43'70
Torrelara.....	15'40
Valle de Valdelaguna....	133'90
Vilviestre del Pinar.....	68
Villaespasa.....	37'20
Villanueva de Carazo....	27'90
Villoruevo.....	44'60
Vizcainos.....	20'40
Salas de los Infantes 21 de Abril de 1890.=El Alcalde, Ecequiel Gonzalez.	

Alcaldía de Redecilla del Campo.

En el día 5 de Julio del próximo pasado se ausentó del domicilio de Ricardo Soto el joven Emiliano Dabalos Soto, natural y domiciliado en esta villa de Redecilla del Campo, partido de Belorado, de 17 años de edad, estatura propia de su edad, quebrado de color, barba nada, no lleva cédula personal, viste pantalon de casiana encuadrillado, chaqueta de paño rojo bastante usada, lleva boina, alpargatas negras cerradas, manta encuadrillada en mal estado. En su consecuencia, ruego á todas las autoridades procedan á averiguar el paradero del indicado joven, y caso de ser habido, lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía.

Redecilla del Campo 8 de Julio de 1890.=El Alcalde, José Soto.

Alcaldía de Frias.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Frias 10 de Julio de 1890.=El Alcalde, Pio Quintana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba. Oña. Los Balcárceles. Villafranca Montes de Oca. Ibrillos. Alvillos. Ciadoncha. Santa Cruz de la Salceda. Quintanas de Valdelucio. Salazar de Amaya.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal con la dotacion anual de 125 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres y transeuntes enfermos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rebolledo de la Torre 27 de Junio de 1890.=El Alcalde, Dionisio Garcia.

Alcaldía de Valdorros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia médica de los pobres, dotada con el sueldo de 50 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días.

Valdorros 8 de Julio de 1890.=El Alcalde, Facundo Santa Maria.

Alcaldía de Fuentenebro.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito con el haber anual de 150 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentenebro 10 de Julio de 1890.=El Alcalde, Bernardo Pecharroman.

Alcaldía de Revilla Cabriada.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Revilla Cabriada 7 de Junio de 1899.=El Alcalde, Luis L. Salvatela.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este distrito, que se compone de 116 vecinos, pagando por cada ganado que tengan dichos vecinos por San Miguel de Setiembre dos celemines de trigo de buena calidad. Además podrá contratar con los pueblos inmediatos de Arroyal, Marmellar de Arriba, Páramo, Villalon, Granjas de Santa Lucía, Torralba, Villarramiro, Villagonzalo Arenas y Villarmero. distantes todos ellos de este de Quintanadueñas media legua, excepto Marmellar de Arriba que está una legua de distancia. Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Veterinarios con título que quieran solicitar dicha plaza.

Quintanadueñas 9 de Julio de 1890.=El Alcalde Lucas Alonso.